OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE OBRA CIVIL N° 021 DE 2025

Entre la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V.,** identificada con el NIT 901880378-1, (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, Darío José Forero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.190.225, por una parte; y por la otra **UNION TEMPORAL BECERRIL EDUCA,** identificada con el NIT 902.017.585-3, (en adelante el "Contratista"), representado legalmente por ANDRES ALFONSO ARGOTE BERMUDEZ, que a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía N° 84.092.590; hemos convenido celebrar el presente Otrosí N° 1 al Contrato de Obra Civil N° 021 de 2025, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Que el día diecisiete (17) días de diciembre de 2025 se suscribió entre las partes, contratante y contratista, el Contrato de Obra Civil N° 021 de 2025.
2. Que el contrato actualmente se encuentra vigente y en ejecución desde el veintiséis (26) de diciembre de 2025, fecha de firma del acta de inicio.
3. Que mediante oficio radicado No. 014 de fecha 22 de abril de 2026, la interventoría del contrato emitió concepto técnico, administrativo y jurídico respecto de la solicitud de prórroga presentada por el contratista de obra, concluyendo la existencia de circunstancias externas, sobrevinientes y no imputables al contratista que afectaron la programación, los rendimientos y la ruta crítica del proyecto.
4. Que, conforme al análisis efectuado por la interventoría, dichas circunstancias generaron una afectación real del plazo contractual, evidenciándose la imposibilidad técnica de recuperar el tiempo dentro del plazo inicialmente pactado sin comprometer la calidad, seguridad y correcta terminación del objeto contractual.
5. Que la interventoría validó la programación de obra actualizada presentada por el contratista, determinando que la prórroga solicitada por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario es técnicamente viable, necesaria y proporcional frente a las actividades pendientes y las condiciones reales de ejecución, sin que ello implique modificación del alcance ni del valor del contrato.
6. Que la interventoría emitió concepto favorable a la prórroga del contrato de obra, recomendando su trámite mediante otrosí, al considerar que con la ampliación del plazo se garantiza la culminación del proyecto, la calidad y funcionalidad de las obras, y la mitigación de riesgos de incumplimiento.
7. Que la supervisión contractual de la E.I.C.E. A.M.V., una vez analizada la solicitud de prórroga y el concepto de la interventoría, evidenció que durante la ejecución del contrato se han presentado situaciones que han incidido en el desarrollo de las actividades, particularmente asociadas a condiciones operativas derivadas del funcionamiento de las instituciones educativas y restricciones en la ejecución de algunas actividades.
8. Que la supervisión indicó que, adicionalmente, se han presentado debilidades en la gestión administrativa y documental del contratista, así como situaciones que han requerido intervención constante mediante requerimientos formales, incidiendo en el ritmo de ejecución del proyecto.
9. Que la supervisión considera procedente la prórroga del contrato por el término solicitado, condicionando su aprobación a la implementación de un plan de trabajo detallado, el fortalecimiento de los frentes de obra, el cumplimiento estricto de las obligaciones documentales y el seguimiento permanente por parte de la interventoría.

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

10. Que la prórroga se realiza sin reconocimiento de adición presupuestal, debiendo el contratista garantizar la ampliación de las garantías contractuales y el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas durante el plazo adicional.
11. Que, en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual, resulta procedente adoptar la medida de prórroga del plazo contractual, con el fin de asegurar la correcta ejecución y terminación del objeto contratado, sin afectar las condiciones económicas inicialmente pactadas.
12. Que las partes acuerdan que la presente prórroga no generará valor adicional alguno a cargo de la E.I.C.E. A.M.V., en favor del contratista, por concepto de reclamaciones, honorarios, gastos administrativos u otros emanados de la ejecución contractual.

Así las cosas, de manera conjunta, las partes acordamos modificar la cláusula cuarta del Contrato de Obra Civil N° 021 de 2025, la cual quedarán así:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) MESES Y CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el presente contrato".

En todo lo demás continúan vigentes e incólumes, en sus partes, las cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra Civil N° 021 de 2025. El contratista deberá actualizar la cobertura de las pólizas del contrato, de conformidad con la ampliación de la vigencia aquí pactada.

Se firma por las partes, en señal de constancia, en la ciudad de Valledupar, a los veinticuatro (24) días de abril de 2026.

DARÍO JOSÉ FORERO MARTINEZ
Representante legal
E.I.C.E. A.M.V.
Contratante

ANDRES ALFONSO ARGOTE BERMUDEZ
Representante legal
UNION TEMPORAL BECERRIL EDUCA
Contratista

Proyectó:
Mariangel Palmera Nieves
Abogada Contratista E.I.C.E. AMV

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833